RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/22/2017/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a ocho de marzo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **01142016**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Plano original del fraccionamiento santa rosa margaritas y villas las margaritas con fecha y registro
> Listado de permisos de construcción de desarrollo habitacionales del periodo de 200oa (sic) 2016 en eso (sic) lugares detallando las áreas verdes
> Copia del oficio que otorga la municipalización de los fraccionamientos
> …

II. El seis de diciembre de ese mismo año, el ente obligado prorrogó el plazo para responder, sin que de autos se advierta que una vez fenecido el plazo hubiera dado respuesta.

III. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el siete de enero de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de nueve de enero siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El once de enero del actual, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el veinticuatro de ese mismo mes y año, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo diversa información.

VI. Mediante acuerdo de veinticinco de enero del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. Toda vez que existían diligencias pendientes por desahogar, por acuerdo de uno de febrero siguiente, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de veintiuno posterior se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos

humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se

establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que el ente obligado no responde a la solicitud lo cual le causa agravio.

Este Instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, tal y como lo señala la parte recurrente el ente obligado no dio respuesta a su solicitud ya que únicamente prorrogó el plazo para dar respuesta, sin que una vez fenecido lo hubiera realizado.

Conducta que ha sido reiterada ya que es un hecho notorio que en los recursos identificados con los números IVAI-REV/1545/2015/III, IVAI-REV/1548/2015/III, IVAI-REV/1550/2015/II, IVAI-REV/999/2016/III, el sujeto obligado tampoco dio respuesta a las solicitudes de información que se le formularon en el tiempo establecido en la ley de la materia.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 145 de la ley de la materia las Unidades de Transparencia tienen la obligación de responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: a) La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; b) La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible; y c) Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Y si bien, conforme al numeral 147 de la ley en cita, excepcionalmente, el plazo referido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento, situación que en el caso no aconteció.

En esa tesitura, **se insta** a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes

que se les presenten, de lo contario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Sin embargo, la inoperancia del recurso deviene en que durante su comparecencia al presente recurso, el ente obligado mediante oficio número UMTAI-020/17 suscrito por la Jefa de la Unidad de Acceso por el cual manifestó esencialmente lo siguiente:

> ...
> 2. Con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete venció el plazo para atender las solicitudes de información, sin embargo, este Sujeto Obligado no pudo dar respuesta a la petición del recurrente, tal y como corre agregado en el presente sumario.
> ...
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado no pudo atender en tiempo y forma la respuesta que solicito (sic) el recurrente, vía plataforma Infomex.Veracruz. Por lo que el recurrente arguye como agravio que: "..." Empero es importante destacar que derivado de un error técnico e involuntario no se pudo dar respuesta al solicitante, sin embargo, para no vulnerar el derecho de acceso a la información del ciudadano y para fortalecer tal situación adjunto al presente el oficio DDUYMA/0018/2017 de fecha 04 de enero de 2017, remitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento, reforzando el Derecho de acceso a la información del solicitante.
> ...

Adjuntando diversos oficios signados por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en los cuales adujo lo siguiente:

- **Oficio DDUYMA/0018/2017:**

> ...
> En atención a su Memorándum número UMTAI-857/16 de fecha 23 de noviembre del año en curso, recibido en esta Dirección el día 24 siguiente, mediante el cual remite solicitud de información presentada por el C. [...], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Veracruz, con número de folio 01142016, misma a la que se le asignó el número de control interno 469/16 en la que solicita:
> ...
> Al respecto y de conformidad con los artículos 11 fracción XVI y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito reiterar lo informado en mi similar número DDUYMA/4894/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, del cual se anexa copia para pronta referencia, a través del cual se manifestó que conforme a los archivos y registros que obran en esta Dependencia, no existe registro alguno de la colonia o fraccionamiento con la denominación "villa las margaritas".
>
> En relación al "plano original" de los Fraccionamientos Santa Rosa y Las Margaritas, con fechas y registro, se reitera lo expuesto en mi similar número DDUYMA/5575/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, del cual se anexa copia, en el sentido de que esta Dirección no cuenta con la

información peticionada, toda vez que no correspondió a la autoridad municipal la autorización o regularización de dichos asentamientos.

En el caso del Fraccionamiento Jardines de Santa Rosa también conocido como Santa Rosa, el proyecto de lotificación fue autorizado en fecha 22 de junio de 1982 por la entonces Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Gobierno del Estado, mientras que el Fraccionamiento Las Margaritas, anteriormente denominado Unidad Habitacional del SUTERM, el proyecto de lotificación para la regularización de dicho asentamiento fue autorizado en fecha 18 de noviembre de 1988 por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz.

En lo atinente al listado de permisos de construcción de desarrollos habitacionales del periodo 2000 a 2016 en esos lugares, se informa que conforme a los archivos y registros que obran en esta Dependencia, la autoridad municipal no ha emitido licencias, permisos o autorizaciones para la creación o construcción de desarrollos habitacionales al interior de los citados fraccionamientos, no obstante, se precisa que las licencias o permisos de construcción en dichos fraccionamientos, se han emitido en forma individualizada a los titulares de los predios que las conforman y que lo soliciten, por tal motivo se pone a disposición del solicitante la relación de licencias de construcción otorgadas por esta autoridad en dichos fraccionamientos, en el periodo 2010 a 2016, misma que se anexa al presente.

Respecto a detallar las áreas verdes de los fraccionamientos mencionados, se informa al solicitante que dicha información se encuentra públicamente disponible en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz en la fracción XVI relativa a Inventario de Bienes Inmuebles o bien en el siguiente http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/10/inventario-Septiembre2016.pdf donde podrá encontrar el inventario de bienes inmuebles en propiedad o posesión del Municipio de Xalapa, Ver., al 30 de septiembre de 2016, mismo que comprende entre otra información la relativa a las áreas verdes ubicadas en dichos fraccionamientos.

Por cuanto hace a la copia del oficio que otorga la municipalización de los fraccionamientos citados, respecto al Fraccionamiento “Jardines de Santa Rosa”, se pone a disposición del solicitante copia del acta de municipalización de fecha 24 de mayo de 2005 y por lo que respecta al Fraccionamiento Las Margaritas, se informa que a la fecha no ha sido municipalizado.

...

- **Oficio número DDUYMA/4894/2016:**

…

En atención a su memorándum número UMTAI-735/16 de fecha 18 de octubre del año en curso, recibido en esta Dirección el día 19 siguiente, mediante el cual remite solicitud de información presentada por el C. [...], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Veracruz, con número de folio 01024316, misma a la que se le asignó el número de control interno 415/16 en la que solicita:

…

Al respecto y de conformidad con los artículos 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 46 del Reglamento de Operación de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, me permito comunicarle que conforme a los archivos que obran en esta Dependencia,

no existe registro alguno de la colonia o fraccionamiento con la denominación “Villa las margaritas”

En lo concerniente a la nomenclatura y plano de las calles de la colonia Santa Rosa y Fraccionamiento Las Margaritas, me permito reiterar mi similar DDUYMA/4395/2016 de fecha 19 de septiembre del año en curso, emitido en respuesta a la solicitud con folio 00887916, en el cual se puso a disposición del solicitante plano de vialidades y nomenclaturas de los fraccionamientos Jardines de Santa Rosa II, Col., Tulipanes, Fraccionamiento Las Margaritas, Santa Rosa Las Cruces y Col. Lomas del Paraíso de esta ciudad.

Referente a la fecha de municipalización de los Fraccionamientos, se informa que el Fraccionamiento Jardines de Santa Rosa se municipalizo el día 24 de mayo de 2005 y con respecto al Fraccionamiento Las Margaritas aún no ha sido municipalizado.
…

- **Oficio número DDUYMA/5575/2016:**

...
En atención a su Memorándum número UMTAI-859/16 de fecha 23 de noviembre del año en curso, recibido en esta Dirección el día 24 siguiente, mediante el cual remite solicitud de información presentada por el C. [...], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Veracruz, con número de folio 01143416, misma a la que se le asignó el número de control interno 473/16 en la que solicita:
...
Al respecto y de conformidad con los artículos 11 fracción XVI y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que previa búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en esta Dependencia, no se encontró los planos originales de los mencionados fraccionamientos y colonias, siendo pertinente precisar que no correspondió a la autoridad municipal la autorización o regularización de dichos asentamientos. Posiblemente las Dependencias que pudieran contar con los planos originales son la Dirección General de Patrimonio del Estado adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado o la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

Con respecto al plano de vialidades y nomenclaturas al que hace referencia el solicitante, mismo que le fue puesto a disposición a través de mis similares número DDUYMA/4396/2016 y DDUYMA/4894/2016 de fecha 19 de septiembre y 20 de octubre del año en curso, en respuesta a las solicitudes de información con número de folio 00887916 y 01024316, número de control interno 336/16 y 415/16, respectivamente, se precisa que elaborado con base en el plano de la ciudad proporcionado por el Departamento de Catastro, contándose únicamente con la impresión en original del plano de vialidades y nomenclaturas ya proporcionado, mismo que se adjunta para su entrega al solicitante.
...

Asimismo, remitió la Relación de licencias de construcción otorgadas para predios ubicados en los fraccionamientos “Jardines de Santa Rosa” y “Las Margaritas” del Municipio de Xalapa, tal y como se muestra con las siguientes impresiones de pantalla:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

RELACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADAS PARA PREDIOS UBICADOS EN FRACCIONAMIENTO "JARDÍNES DE SANTA ROSA" Y FRACCIONAMIENTO LAS MARGARITAS DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VER. EN EL PERIODO 2010-2016
ANEXO DEL OFICIO NÚMERO DDUYMA/0018/2017

FRACC. JARDINES DE SANTA ROSA	
No. PROG.	NÚMERO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
1	34/2010
2	330/2010
3	658/2010
4	1292/2010
5	1448/2010
6	1451/2010
7	1465/2010
8	1676/2010
9	1691/2010
10	1746/2010
11	45/2011
12	159/2011
13	457/2011
14	504/2011
15	568/2011
16	722/2011
17	876/2011
18	912/2011
19	918/2011
20	1115/2011
21	107/2012
22	416/2012
23	715/2012
24	992/2012
25	1611/2012
26	1610/2012
27	1164/2012
28	1169/2012
29	55/2013
30	271/2013
31	416/2013
32	450/2013
33	451/2013
34	505/2013
35	629/2013
36	702/2013
37	739/2013
38	745/2013

FRACC. JARDINES DE SANTA ROSA	
No. PROG.	NÚMERO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
39	806/2013
40	869/2013
41	1356/2013
42	1424/2013
43	1694/2013
44	1493/2013
45	31/2014
46	844/2014
47	902/2014
48	1012/2014
49	1127/2014
50	1149/2014
51	1165/2014
52	1179/2014
53	1294/2014
54	1565/2014
55	1570/2014
56	1741/2014
57	210/2015
58	480/2015
59	481/2015
60	489/2015
61	422/2015
62	719/2015
63	748/2015
64	845/2015
65	1115/2015
66	1114/2015
67	1204/2015
68	1214/2015
69	1353/2015
70	45/2015
71	67/2015
72	65/2015
73	218/2015
74	515/2015
75	960/2015
76	1035/2015

Calle González Ortega #11 Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 0412 • www.xalapa.gob.mx

Capital

Instituto Empresa Incluyente

Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

RELACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADAS PARA PREDIOS UBICADOS EN FRACCIONAMIENTO "JARDÍNES DE SANTA ROSA" Y FRACCIONAMIENTO LAS MARGARITAS DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VER. EN EL PERIODO 2010-2016
ANEXO DEL OFICIO NÚMERO DDUYMA/0018/2017

FRACC. JARDINES DE SANTA ROSA	
No. PROG.	NÚMERO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
77	1254/2015
78	1438/2015
79	46/2016
80	124/2016
81	254/2016
82	574/2016
83	595/2016
84	651/2016
85	779/2016
86	781/2016
87	882/2016
88	883/2016
89	935/2016
90	979/2016
91	1058/2016
92	1080/2016
93	1109/2016
94	1281/2016
95	1149/2016
96	1539/2016

Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

RELACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADAS PARA PREDIOS UBICADOS EN FRACCIONAMIENTO "JARDÍNES DE SANTA ROSA" Y FRACCIONAMIENTO LAS MARGARITAS DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VER. EN EL PERIODO 2010-2016
ANEXO DEL OFICIO NÚMERO DDUYMA/0018/2017

FRACC. LAS MARGARITAS	
No. PROG.	NÚMERO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
1	1446/2010
2	133/2011
3	521/2011
4	703/2011
5	850/2011
6	1299/2011
7	1501/2011
8	1622/2011
9	324/2012
10	857/2012
11	1035/2012
12	1125/2012
13	1150/2012
14	1333/2012
15	1334/2012
16	1335/2012
17	1687/2012
18	14/2013
19	88/2013
20	237/2013
21	327/2013
22	743/2013
23	427/2014
24	488/2014
25	744/2014
26	922/2014
27	1740/2014
28	139/2015
29	140/2015
30	147/2015
31	246/2015
32	285/2015
33	310/2015
34	371/2015
35	407/2015
36	478/2015
37	545/2015

FRACC. LAS MARGARITAS	
No. PROG.	NÚMERO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
38	547/2015
39	582/2015
40	725/2015
41	748/2015
42	775/2015
43	828/2015
44	900/2015
45	918/2015
46	923/2015
47	1089/2015
48	1323/2015
49	1388/2015
50	1389/2015
51	285/2016
52	478/2016
53	582/2016
54	828/2016
55	900/2016
56	923/2016

Página 3 de 3

Calle González Ortega #11 Col. Centro. C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 817 0412 • www.xalapa.gob.mx

De igual manera adjuntó el Acta de Municipalización del Fraccionamiento “Jardines de Santa Rosa” unicado en el Municipio de Xalapa, Ver, documento constante de tres fojas, tal y como se advierte de la impresión de pantalla de la primer foja:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

XALAPA, VERACRUZ 2005-2007

ACTA DE MUNICIPALIZACIÓN
FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA ROSA"
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VER.

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las 12:00 horas del día 24 de Mayo del año 2005, en el predio localizado en Violeta No. 22, en el que se ubica el Fraccionamiento "Jardines de Santa Rosa" se reunieron los CC. Ricardo Ahued Bardahuil, Presidente Municipal Constitucional de Xalapa, Ver., Ing. Gerardo Martínez Ríos, Síndico, Dr. Ernesto Rizo Navarro, Regidor Cuarto y Arq. José Miguel Torres Cházaro, Director de Desarrollo Urbano quien los asiste y los CC. T.I.A. Arturo Flores Soto, Lic. Shirley Ortíz Rojano, Ing. Víctor Valderrabano Fosado, C. Raymundo Alejandro Priego, C. José Gómez Ramírez, C. Rafael Viñas Lara, en su carácter de Representantes de la Asociación Civil "Libertadores de Santa Rosa, A.C.", con el objeto de llevar a cabo la Municipalización por parte del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., de las obras correspondientes a la urbanización e infraestructura del Fraccionamiento señalado, cumpliendo con lo preceptuado por los numerales 35 Fracciones XXVII, XXVIII Y XXXIV, 36 Fracción VI, 37 Fracción II y 51 Fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de conformidad con lo previsto en los Artículos 54 y 61 del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos para el Estado, vigente.

Declara el H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., que tiene a su cargo a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la vigilancia de que se cumplan en el Municipio las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, con fundamento en los Artículos 7 Fracción II, 80 y 86 de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado, así como en los Artículos 54 y 61 del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos para el Estado, vigentes, por lo que ha tomado en consideración la solicitud elevada por los CC. T.I.A. Arturo Flores Soto, Lic. Shirley Ortiz Rojano, Ing. Víctor Valderrabano Fosado, C. Raymundo Alejandro Priego, C. José Gómez Ramírez, C. Rafael Viñas Lara, en su carácter de Representantes de la Asociación Civil "Libertadores de Santa Rosa, A.C."

Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 61 del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos para el Estado, vigente, con fundamento en el Testimonio de Escritura Pública Número once mil ciento noventa y tres pasada ante la Fe del Notario Público Número doce de esta Ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 411, Fojas 1638 a 1644 del Tomo IX de la sección primera de fecha 29 de Enero de 1995, se formaliza la Donación en favor de este H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Ver., de, las superficies consistentes en áreas verdes con superficie de 2,396.76

Documentos que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, al no existir prueba en contrario.

En virtud de lo anterior, este instituto estima que, el ente público no viola en perjuicio del ahora recurrente su derecho de acceso a la información, ya que si bien no dio respuesta en tiempo, durante su comparecencia al presente recurso remitió diversa información con la cual da respuesta puntual a cada uno de los puntos solicitados.

Ello es así ya que, respecto del plano requerido en primer lugar adujo que no existe registro alguno de la colonia o fraccionamiento con la denominación "Villa las Margaritas", y en segundo lugar refirió que no se cuenta con dicha información toda vez que no correspondió a la autoridad municipal la autorización o regularización de dichos asentamientos.

Asimismo, adujo que para el caso del Fraccionamiento Jardines de Santa Rosa el proyecto de lotificación fue autorizado por la entonces Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Gobierno del Estado, y que para el caso del fraccionamiento las Margaritas el proyecto de lotificación para su regularización fue autorizado por la

entonces Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz.

En cuanto al listado de permisos de construcción de desarrollos habitacionales del periodo de dos mil a dos mil dieciséis, se informó que la autoridad municipal no ha emitido licencias, permisos o autorizaciones para la creación o construcción de desarrollos habitaciones al interior de los citados fraccionamientos, sin embargo remitió el listado de las licencias de construcción emitidos de manera individual otorgadas para los predios solicitados.

Por su parte, respecto de las áreas verdes de dichos fraccionamientos manifestó que dicha información se encuentra públicamente disponible en la dirección http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/10/inventario-Septiembre2016.pdf, por lo que de la diligencia de inspección a la citada dirección se pudo observar que efectivamente en la misma se encuentra el Inventario de Bienes Inmuebles en propiedad o posesión del ente obligado, constante de cuarenta fojas, y en la que se muestra diversa información relacionada con las áreas verdes solicitadas, tal y como se muestra a continuación:

inventario-Septiembre2016.pdf 1 / 40

XALAPA H. AYUNTAMIENTO — nuestra Capital

INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES EN PROPIEDAD Ó POSESIÓN DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VER. AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

1° Grupo	2° Subgrupo	3° Clase	4° Subclase	5° Consecutivo	Concepto	Dirección del inmueble	Regimen de propiedad	Cuenta Catastral	Superficie Terreno (M²)	Inscripción en el Registro Público de la Propiedad	Fecha Inscripción Registro Público de la Propiedad	Valor Catastral
1					Terrenos							
1	1				Terrenos urbanos							
1	1	1			Urbano							
1	1	1	1		Equipamiento Urbano							
1	1	1	1	1	Equipamiento Urbano (jardín de niños)	JORULLO ESQ. J.J. CORONADO ESQ. JORULLO, COL. AGUACATAL	TITULADO	03-200-001-01-015-001-00-000	2,303.00	1,532	23-oct-50	$3,067,018.00
1	1	1	1	2	Equipamiento Urbano (escuela primaria)	JORULLO ESQ. BENITO FENTANES ESQ. JORULLO, AGUACATAL.	TITULADO	03-200-001-01-015-002-00-000	3,385.00	1,532	23-oct-50	$5,978,998.00
1	1	1	1	3	Equipamiento Urbano (escuela primaria)	AV. MIGUEL ALEMÁN, COL. MIGUEL ALEMAN	TITULADO	03-200-001-01-087-020-00-000	1,381.00	1,012	04-ago-60	$4,199,957.00
1	1	1	1	4	Equipamiento Urbano (cancha deportiva)	AV.VILLAHERMOSA ESQ.CUATZACOALCOS ESQ.SUR 8, COL. PROG. MACUILTEPETL	PENDIENTE TITULAR	03-200-001-01-163-001-00-000	1,150.86	NO APLICA	NO APLICA	$803,818.00
1	1	1	1	5	Equipamiento Urbano	ANDADOR PINO ESQ. ANDADOR NARANJOS, COL. HOGARES FERROCARRILEROS	PENDIENTE TITULAR	03-200-001-01-236-001-00-000	1,646.00	NO APLICA	NO APLICA	$500,205.00
1	1	1	1	6	Equipamiento Urbano (jardín de niños)	AND.PINO ESQ. AND NARANJOS, COL. HOGARES FERROCARRILEROS	PENDIENTE TITULAR	03-200-001-01-236-002-00-000	1,733.00	NO APLICA	NO APLICA	$1,313,505.00
1	1	1	1	7	Equipamiento Urbano (campo deportivo)	CARRETERA FEDERAL XALAPA-MEXICO ESQ. ARAUCARIAS , COL. 21 DE MARZO	TITULADO	03-200-001-02-163-017-00-000	9,235.00	2,439	04-jun-92	$3,681,835.00
1	1	1	1	8	Equipamiento Urbano	CALLE 6 DE JULIO, COL. VALLE DE LOS PINOS	PENDIENTE TITULAR	03-200-001-02-199-001-00-000	272.86	NO APLICA	NO APLICA	$54,600.00
1	1	1	1	9	Equipamiento Urbano (cisterna de agua potable)	POMELO ROJA ESQ. 6 DE JULIO, COL. VALLE DE LOS PINOS	PENDIENTE TITULAR	03-200-001-02-199-018-00-000	482.76	NO APLICA	NO APLICA	$97,600.00
1	1	1	1	10	Equipamiento Urbano (Tianguis "El Moral")	AV. AMAZONAS L-2 M-117 Z-1 , COL. EL MORAL	TITULADO	03-200-001-02-202-048-00-000	9,707.00	2,439	04-jun-92	$2,858,377.00
1	1	1	1	11	Equipamiento Urbano (ocupado por 7 familias)	CALLE SIN NOMBRE ESQ. CALLE SIN NOMBRE, COL. VALLE DE LOS PINOS	PENDIENTE TITULAR	03-200-001-02-218-015-00-000	993.24	NO APLICA	NO APLICA	$226,524.00
1	1	1	1	12	Equipamiento Urbano (Gimnasio Zona Norte)	LUIS HIDALGO MONROY. COL. RAFAEL LUCIO.	TITULADO	03-200-001-02-284-052-00-000	13,502.00	2,440	26-mar-03	$5,798,529.00
1	1	1	1	13	Equipamiento Urbano	ERASMO RODRÍGUEZ Y LIC. JOAQUÍN AGUILAR, U. HAB. LUCAS MARTÍN	TITULADO	03-200-001-02-472-021-00-000	13,710.00	1951	20-jun-84	$2,056,500.00
1	1	1	1	14	Equipamiento Urbano	CTO. ACERINA, U. HAB. PRESA DE SAN BRUNO	PENDIENTE TITULAR	03-200-001-03-066-080-00-000	1,086.61	NO APLICA	NO APLICA	$987,300.00
1	1	1	1	15	Equipamiento Urbano	CTO. ACERINA, U. HAB. PRESA DE SAN BRUNO	PENDIENTE TITULAR	03-200-001-03-066-090-00-000	132.48	NO APLICA	NO APLICA	$118,800.00
1	1	1	1	16	Equipamiento Urbano	CTO. ACERINA, U. HAB. PRESA DE SAN BRUNO	PENDIENTE TITULAR	03-200-001-03-066-110-00-000	251.00	NO APLICA	NO APLICA	$225,900.00
1	1	1	1	17	Equipamiento Urbano	CALLE KIMBERLITA, U. RESIDENCIAL SAN BRUNO II	PENDIENTE TITULAR	03-200-001-03-066-133-00-000	839.76	NO APLICA	NO APLICA	$731,994.00

1	1	1	2	128	Área verde	STA TEODORA ESQ. RAICERO, JARDINES DE STA. ROSA	TITULADO	03-200-001-15-075-058-00-000	2,397.00	411	29-ene-85	$887,919.00
1	1	1	2	129	Área verde	CAM. ANT. A PACHO VIEJO , FRACC.LAS MARGARITAS.	PENDIENTE TITULAR	03-200-001-15-075-182-00-000	15,757.00	NO APLICA	NO APLICA	$5,942,579.00
1	1	1	2	130	Área verde	AV. FRANCISCO PEREZ RIOS,LOMAS LAS MARGARITAS	PENDIENTE TITULAR	03-200-001-15-105-126-00-000	953.00	NO APLICA	NO APLICA	$500,325.00
1	1	1	2	131	Área verde	AV. LEONARDO RGUEZ ESQ. AV. FCO. PEREZ RÍOS, FRACC. LOMAS LAS MARGARITAS	PENDIENTE TITULAR	03-200-001-15-124-001-00-000	172.00	NO APLICA	NO APLICA	$134,400.00
1	1	1	2	132	Área verde	PROLONGACIÓN RÍO DE LA PLATA ESQ. CTO. DEL PARAÍSO, FRACC. PARAÍSO.	TITULADO	03-200-001-15-136-015-00-000	100.00	10,335	26-oct-06	$56,000.00
1	1	1	2	133	Área verde	CIRCUITO DEL PARAÍSO, M-3, FRACC. PARAÍSO	TITULADO	03-200-001-15-137-023-00-000	528.00	10,335	26-oct-06	$369,600.00
1	1	1	2	134	Área verde	AV. FCO. PEREZ R. Y RAYMUNDO SUÁREZ, FRACC. LAS MARGARITAS	PENDIENTE TITULAR	03-200-001-15-166-001-00-000	319.00	NO APLICA	NO APLICA	$223,300.00

Finalmente, por cuanto hace a la copia del oficio que otorga la municipalización de los fraccionamientos requeridos, el ente obligado remitió el acta de municipalización del Fraccionamiento “Jardines de Santa Rosa” y respecto del fraccionamiento Las Margaritas, señaló que a la fecha no ha sido municipalizado.

Conforme a lo anterior, la respuesta del Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, sí colma el derecho de acceso a la información del revisionista; por lo que este instituto no advierte algún tipo de agravio o menoscabo al citado derecho.

Ello es así toda vez que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15, fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, se establece que para el estudio, planeación, control, fiscalización y despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal contará entre otras, con la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

En tanto en el numeral 51 del reglamento en cita, dispone que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es la dependencia encargada de ejecutar la política municipal en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y protección ambiental; así mismo, es la encargada de expedir conforme a la normatividad aplicable, las licencias, permisos y autorizaciones que sean necesarias para el establecimiento de predios, locales, desarrollos comerciales, industriales e inmobiliarios y demás sitios afines en los que se realicen obras y/o actividades y que además pudieran causar impactos negativos al ambiente.

Por su parte, el artículo 52, fracción XIV del reglamento aludido, dispone que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es la encargada de llevar a cabo la investigación de campo de los proyectos arquitectónicos y constructivos, así como del uso y destino de los inmuebles municipales para el equipamiento urbano; así como cuidar que la nomenclatura de las calles y las avenidas de la ciudad sea la correcta y que tenga la placa nominativa correspondiente.

En virtud de lo anterior, se tiene que el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente cuenta con atribuciones en la materia de la solicitud de información, por lo que debe tenerse como el área competente para responder a la misma.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que en diversos recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente en contra del mismo sujeto obligado y en el que se solicitó información relacionada con el plano solicitado en el presente recurso y en los que se confirmaron las respuestas emitidas., lo cual es un hecho notorio para la comisionada ponente ya que puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto[1], por lo que a manera de ejemplo se describen en la tabla que se inserta a continuación:

No. EXPEDIENTE	**INFORMACIÓN SOLICITADA**	**OFICIO POR EL QUE SE DIO RESPUESTA**	**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**
IVAI-REV/1083/2016/III	COPIAS DE LOS PLANOS DE LAS CALLES DE LA COLONIA SANTA ROSA DETALLADO LA NOMENCLATURA Y LA COLOCACION DE PLACAS Y NOMBRE DE LAS CALLES [sic]	Oficio número DDUYMA/4395/2016, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pro el cual adujo que: "…*adjunto al presente me permito remitir copia del plano de vialidades y nomenclatura de los Fraccionamientos Jardines de Santa Rosa, Santa Rosa II, Col. Tulipanes, Fraccionamientos Las Margaritas, Santa Rosa Las Cruces y Col. Lomas del Paraíso de esta Ciudad, así como relación de placas de nomenclatura colocadas en dichos Fraccionamientos y Colonias*".	Se **Confirmó** la respuesta al considerarse que la misma colmaba el derecho de acceso del revisionista.
IVAI-REV/1260/2016/I	nomenclatura de la (sic) villas las margaritas (sic) santa rosa y las margaritas plano (sic) de las calles fecha de municipalización de los fraccionamientos (sic)	Oficio número DDUYMA/4395/2016, cuyo contenido se reseñó en el recurso antes citado. Oficio número DDUYMA/4894/2016, suscrito por el citado director, en el cual manifestó: *"…me permito comunicarle que conforme los archivos que obran en esta Dependencia, no existe registro alguno de la colonia o fraccionamiento con la*	Se **confirmó** la respuesta otorgada al no advertirse irregularidad alguna.

[1] Tesis Aisladas de rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN"**. y **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Páginas. 2023 y 2030.

No. EXPEDIENTE	INFORMACIÓN SOLICITADA	OFICIO POR EL QUE SE DIO RESPUESTA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
		denominación "Villas las margaritas. En lo concerniente a la nomenclatura y plano de las calles de las colonias Santa Rosa y Fraccionamiento Las Margaritas, me permito reiterar mi similar DDUYMA/4395/2016 de fecha 19 de septiembre del año en curso, emitido en respuesta a la solicitud con folio 00887916, en el cual se puso a disposición del solicitante plano de vialidades y nomenclaturas de los Fraccionamientos Jardines de Santa Rosa, Santa Rosa II, Col. Tulipanes, Fraccionamiento Las Margaritas, Santa Rosa Las Cruces y Col. Lomas del Paraíso de esta Ciudad".	
IVAI-REV/1359/2016/I	Copia del plano con calles y nomenclatura de la colonia santa rosa y margaritas	Oficio número DDUYMA/4395/2016, cuyo contenido se citó con antelación.	Se **confirmó** la respuesta emitida al considerarse que el ente obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud.

Este proceder se justifica, en primer lugar, porque constituye un hecho notorio para este instituto el contenido del diverso expediente, así como la base de datos a que se tiene acceso, y en segundo lugar, la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, inmediatez y sencillez del proceso, lo que se cumple si se allega de aquella información para integrar correctamente la relación jurídico procesal y con ello garantizar una efectiva impartición de justicia conforme al artículo 17 constitucional[2].

Por tanto, este instituto estima que, el ente público no viola en perjuicio del ahora recurrente su derecho de acceso a la información, ya que como se señaló con anterioridad refirió que previa búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en su dependencia, no se encontró los planos originales solicitados, orientando para que acuda ante diversos sujeto que pudieran contar con dicha información.

Por lo que **se dejan a salvo** los derechos de la parte recurrente para que en caso de estimarlo pertinente, se dirija a los diversos sujetos obligados para que dentro del ámbito de sus atribuciones proporcionen la

[2] Tesis Aislada de rubro **DOMICILIO DEL DEMANDADO. CONSTITUYE UN HECHO NOTORIO EL QUE SE DESPRENDE DE DIVERSO EXPEDIENTE, O BIEN, EL QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNA BASE DE DATOS A QUE TIENE ACCESO LA AUTORIDAD LABRORAL**. Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXI, Abril de 2010. P. 2728.

información relativa a los proyectos de lotificación a los que hace referencia el ente obligado.

En ese contexto, al haber respondido el sujeto obligado en los términos realizados, cumplió con la solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 143 párrafo primero de la ley 875 de la materia, que disponen que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder y que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos